



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma por el que se adiciona el Capítulo Sexto Bis al Título Primero “Delitos contra la vida y la salud de las personas” del Apartado Cuarto “Delitos contra las personas” y el artículo 356 bis y se reforman la fracción I del artículo 67 del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a proponer la tipificación del delito de feminicidio, a fin de que este funja como método de prevención en la comisión de homicidios contra las mujeres.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, José Miguel Batarse Silva y Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **20 de Diciembre de 2011.**

Segunda Lectura: **27 de Diciembre de 2011.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio de acuerdo a diversos especialistas es entendido como los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género, es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas.

En nuestro país, la exploración de la violencia contra las mujeres, en particular del feminicidio, se ha convertido en uno de las problemáticas que han despertado el interés de académicos, periodistas y estudiosos del derecho en los últimos años, dadas las alarmantes cifras, mismas que corroboran que se esta ante un fenómeno que cada día se extiende y provoca la muerte de miles de mujeres a lo largo y ancho del territorio nacional.

Como prueba de lo anterior, en el año 2006 se publicó el informe de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuraduría de Justicia, en el cual se documenta que en los seis años previos al estudio, es decir, de 2000 a 2005, habían ocurrido más de 6 mil homicidios contra mujeres en por lo menos 10 entidades de la República Mexicana. De acuerdo con reportes proporcionados por autoridades judiciales, procuradurías y fiscalías locales. Se trata de la primera radiografía oficial que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contempla la problemática a nivel nacional, dejando claro que el fenómeno del feminicidio no sólo se circunscribe a Ciudad Juárez.

Igualmente, en el 2007 el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) inició la investigación sobre la violencia feminicida en el país, con el propósito de visibilizar este grave problema y contribuir a la creación de mecanismos eficientes para su prevención, sanción y erradicación. Durante 2007 y 2008, logró documentar el asesinato de 1,221 mujeres en 13 estados de la República: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas; Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tlaxcala, Tabasco y Yucatán.

Más recientemente, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, documentó 1,728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados del país, durante el periodo comprendido entre enero de 2009 a junio de 2010.

Pese a tan alarmantes cifras, resulta necesario reconocer que, al menos en el ámbito legislativo, México se ha preocupado y ocupado de ir corrigiendo de manera paulatina las deficiencias existentes en los diversos ordenamientos jurídicos que proporcionan o deben proporcionar herramientas a las mujeres para garantizar sus seguridad, lo que ha dado como resultado un reconocimiento público y generalizado de la existencia del fenómeno del feminicidio, entre otras formas de violencia.

Lamentablemente, dichos avances no han sido suficientes para enfrentar la ola de violencia de la que continúan siendo objeto las mujeres, dado que se enfrenta a la problemática de una aplicación insuficiente, derivada de las carencias con las que cuenta el actual sistema de justicia mexicano, motivo por el cual es más suficiente para continuar colaborando a través de la labor legislativa, a fin de dotar a las mexicanas de mayores herramientas de protección.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pasado 13 de diciembre las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, aprobó en diversas reformas al del Código Penal Federal; y de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre ellas, el establecimiento del delito de Femicidio.

La aprobación del dictamen respectivo, constituye un importante avance en la materia, ahora solamente resta esperar a que el Senado de la República haga lo propio y colabore con el fortalecimiento de dichas reformas.

En la actualidad, únicamente los estados de Guerrero, Morelos, Estado de México, Guanajuato, Veracruz, Colima, San Luis Potosí, Tamaulipas y el Distrito Federal, han realizado adecuaciones a sus ordenamientos jurídicos a fin de establecer el delito de feminicidio.

A nivel internacional, en América Latina Costa Rica, Chile, Paraguay y Guatemala, se destacan entre los países que tienen tipificado este delito.

Si bien es cierto que Coahuila no se encuentra aún entre los estados con mayor incidencia de feminicidios, también es cierto que, es necesario dotar de mecanismos y ordenamientos que protejan a las víctimas de tan aberrantes y vergonzosas conductas.

Por ello, y a través de la presentación de esta iniciativa se propone la tipificación del delito de feminicidio, a fin de que este funja como método de prevención en la comisión de homicidios contra las mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Carta Magna de nuestro país, establece la primicia de que todos, hombres y mujeres somos iguales ante la ley, motivo por el cual, sus derechos y obligaciones deben ser respetados y protegidos de igual manera, lamentablemente y debido a los antecedentes históricos que privan México, las mujeres se han convertido en uno de los sectores vulnerables de nuestra sociedad, motivo por el que se han tenido que crear instituciones y ordenamientos que desaparezcan o por lo menos atenúen su situación.

Sin duda alguna, la mujer es parte primordial de la familia y constituyen un importante eje para el desarrollo de la misma. La falta de ella, tiene como consecuencia la desestabilización de la estructura social, y desemboca en muchos de las problemáticas que actualmente padece la sociedad.

Coahuila, no puede, ni debe esperar a vivir en escenarios como el de Ciudad Juárez, Baja California, Guerrero, Durango, Sinaloa, Sonora o Tamaulipas, para trabajar al respecto, motivo por el que, nos permitimos presentar ante esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único: Se adiciona el Capítulo Sexto Bis al Título Primero “Delitos contra la vida y la salud de las personas” del Apartado Cuarto “Delitos contra las personas” y el artículo 356 bis y se reforman la fracción I del artículo 67 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 67.

- I. Nunca será menor de tres días ni mayor de sesenta años, excepto cuando se trate de los delitos de terrorismo, homicidio calificado, parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio, **feminicidio**, homicidio en contra de personas en función de su actividad dentro del periodismo, secuestro, violación, violación equiparada, violación agravada, violación por instrumento distinto al natural y robo especialmente agravado, cuando concurren con uno o más delitos iguales o distintos, casos en los cuales deberán aplicarse las reglas del concurso, aún y cuando con ello se exceda el máximo señalado.
- II.
- III.

CAPÍTULO SEXTO BIS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 356 BIS.- Se aplicara prisión cuarenta a setenta años de prisión y de quinientos a mil días multa a quien prive dolosamente de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;
- III. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia; o cuando la víctima y activo tengan o hayan tenido una relación de concubinato, noviazgo, laboral, de vecindad o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza;
- IV. Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones en contra de la víctima;
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años, al servidor público que haga uso sus funciones y atribuciones para realizar practicas dilatorias en la procuración y administración de justicia.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, “LIC. FELIPE
CALDERÓN HINOJOSA”**

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 20 de diciembre del 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE M. BATARSE SILVA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>
<http://observatoriofemicidiomexico.com/>